



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

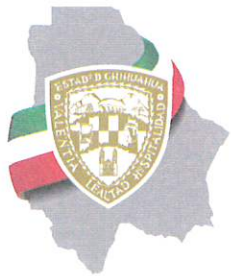
DCPPHP/93/2024

**DECRETO No.
LXVII/AUOBF/0935/2024 XV P.E.
UNÁNIME**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1º de agosto del año 2024, el Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de que se autorice a los Municipios del Estado de Chihuahua, gestionen y contraten uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren contratos



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 2 de agosto del año 2024 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Como es de conocimiento general, la administración pública, en cualquier nivel de gobierno, tiene la obligación de satisfacer las necesidades de la población, es por ello que, es de suma importancia conocer y administrar las finanzas públicas.

El nivel municipal es para la población quien es el encargado de atender de manera directa estas necesidades y repartir de manera equilibrada las participaciones, derechos, productos y derechos que son recabados de manera anual por cada uno de ellos, sin embargo, en muchas de las ocasiones estos ingresos no son suficientes para solventar los gastos que se conllevan dentro de una administración,



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

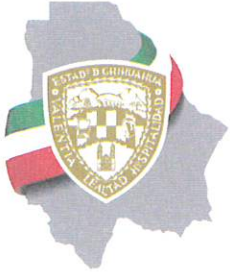
por lo que no se pueden cumplir los planes de trabajo. Es por ello, que se tienen que crear programas de financiamiento adicionales y extraordinarios para que, a través de ellos, las administraciones locales puedan lograr sus objetivos.

Por otro lado, existen distintos factores que impiden una correcta recaudación de los entes locales, como son las lejanías del algún municipio, la falta de conciencia ciudadana para el pago de los impuestos o la falta de apoyo federal a través de distintos fondos para cubrir los servicios básicos y otorgar a la ciudadanía certeza jurídica.

Es por esto, que resulta apremiante proteger a los municipios a través de diversas herramientas que le permitan equilibrar su ingreso- egreso y que puedan de esta manera fomentar el desarrollo y aumentar la prosperidad económica y garantizar al desarrollo humano y social de los municipios.

Otro aspecto positivo de que los municipios cuenten con diversas fuentes de financiamiento a tasas de interés accesibles, es la posibilidad de garantizar la obra pública y los servicios de la población.

En este sentido, la presente propuesta considera lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como la Ley de Disciplina Financiera



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

de las Entidades Federativas y los municipios, en lo concerniente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, donde pueden ser afectadas en garantía, como fuente de pago de las obligaciones contraídas, previa autorización de los cabildos locales.

Por lo tanto y a efecto de dar alternativas viables a los municipios para cumplir en tiempo y forma con sus planes municipales de desarrollo, el presente decreto se presenta como un respaldo viable para los municipios y que puedan contratar esquemas de financiamiento y disponer anticipadamente de recursos, a través de uno o varios créditos simples o en conjunto y de forma ágil, con el objetivo de ser aplicados en la mejora de la calidad de vida de las y los ciudadanos". (sic)

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.



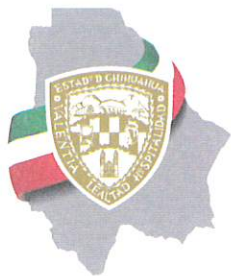
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/93/2024

II.- En cuanto al contenido de la Iniciativa, esta tiene por objeto asentar las bases y condiciones necesarias para que, al entrar en funciones las próximas administraciones municipales 2024-2027, agilicen, formalicen y cuenten con una alternativa de apalancamiento a su alcance, que les permita anticipar y/o allegarse de recursos a un bajo costo financiero, y con ello, el potencializar y optimizar la ejecución de proyectos de obra pública en materia de desarrollo social; en otros términos, se pretende agilizar la formalización de un esquema global de financiamiento para que, los Ayuntamientos que decidan adherirse, puedan acceder desde un inicio a la obtención anticipada de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS Municipal), para la atención inmediata de las necesidades más básicas de la población en situación de vulnerabilidad, beneficiando directamente a la población en pobreza extrema en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y zonas de atención prioritaria.

III.- Ahora bien, cabe referir que los Municipios en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, con relación a lo establecido en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo acciones básicas en materia de: agua potable, drenaje y alcantarillado; electrificación y alumbrado público; calles, parques y jardines; entre otros rubros relativos a inversiones públicas productivas.



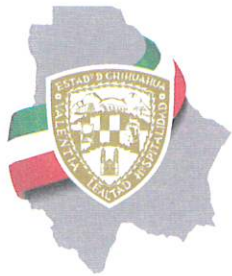
COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

IV.- Por otro lado, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, rubros generales que se desglosan en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social ("MIDS"), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024.

Además, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la correspondiente autorización y su debida inscripción; conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

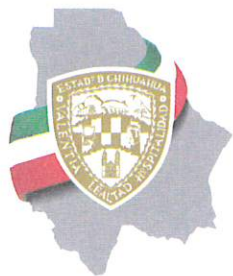
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

En ese sentido, dicho ordenamiento establece que los financiamientos podrán destinarse a los fines establecidos en su artículo 33, específicamente en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, todos de conformidad a lo señalado en el catálogo de acciones ya establecido; y, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan.

V.- Al respecto, los municipios que decidan adherirse al mecanismo que a través de la iniciativa se ofrece, deberán contar con la autorización previa de sus Ayuntamientos, así como también dar cumplimiento a las disposiciones que deriven del decreto que los autorice, a efecto de que se gestione y contrate un financiamiento, afectando como fuente de pago los ingresos que le correspondan por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así mismo, para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalice un convenio para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago del financiamiento o crédito que contrate.

VI.- En adición, y reiterando que los municipios que decidan adherirse a este mecanismo, podrán acceder hasta un monto máximo autorizado para cada uno de ellos; por tanto, el importe de cada financiamiento no podrá exceder



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

del 25% de los recursos que anualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo los siguientes:

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1.	Ahumada	2,600,000.00
2.	Aldama	3,100,000.00
3.	Allende	3,200,000.00
4.	Aquiles Serdán	1,600,000.00
5.	Ascensión	8,700,000.00
6.	Bachíniva	3,400,000.00
7.	Balleza	34,900,000.00
8.	Batopilas de Manuel Gómez Morín	43,400,000.00
9.	Bocoyna	28,000,000.00
10.	Buenaventura	9,400,000.00
11.	Camargo	6,800,000.00
12.	Carichí	18,800,000.00
13.	Casas Grandes	3,400,000.00
14.	Chihuahua	58,600,000.00
15.	Chínipas	14,000,000.00
16.	Coronado	2,300,000.00



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

17.	Coyame del Sotol	1,900,000.00
18.	Cuauhtémoc	18,100,000.00
19.	Cusihuiriachi	2,800,000.00
20.	Delicias	15,100,000.00
21.	Dr. Belisario Domínguez	1,600,000.00
22.	El Tule	2,000,000.00
23.	Galeana	2,800,000.00
24.	Gómez Farías	2,900,000.00
25.	Gran Morelos	2,400,000.00
26.	Guachochi	91,600,000.00
27.	Guadalupe	4,900,000.00
28.	Guadalupe y Calvo	90,500,000.00
29.	Guazapares	15,100,000.00
30.	Guerrero	19,500,000.00
31.	Hidalgo del Parral	14,500,000.00
32.	Huejotitán	4,700,000.00
33.	Ignacio Zaragoza	5,500,000.00
34.	Janos	3,600,000.00
35.	Jiménez	8,300,000.00
36.	Juárez	173,800,000.00
37.	Julimes	3,400,000.00

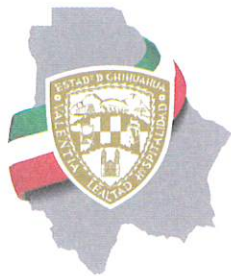


COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

38.	La Cruz	2,100,000.00
39.	López	1,900,000.00
40.	Madera	12,700,000.00
41.	Maguarichi	3,400,000.00
42.	Manuel Benavides	1,900,000.00
43.	Matáchí	2,500,000.00
44.	Matamoros	2,400,000.00
45.	Meoqui	7,900,000.00
46.	Morelos	19,000,000.00
47.	Moris	5,900,000.00
48.	Namiquipa	5,000,000.00
49.	Nonoava	3,400,000.00
50.	Nuevo Casas Grandes	8,200,000.00
51.	Ocampo	7,900,000.00
52.	Ojinaga	4,200,000.00
53.	Praxedis G. Guerrero	4,200,000.00
54.	Riva Palacio	7,000,000.00
55.	Rosales	3,100,000.00
56.	Rosario	4,100,000.00
57.	San Francisco de Borja	1,800,000.00
58.	San Francisco de Conchos	800,000.00



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

59.	San Francisco del Oro	2,200,000.00
60.	Santa Bárbara	1,900,000.00
61.	Santa Isabel	500,000.00
62.	Satevó	1,500,000.00
63.	Saucillo	4,100,000.00
64.	Temósachic	4,100,000.00
65.	Urique	37,600,000.00
66.	Uruachi	17,000,000.00
67.	Valle de Zaragoza	2,300,000.00
Total		907,800,000.00

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

VII.- Finalmente, y a efecto de proceder con el análisis de la capacidad de pago, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha tomado en cuenta el monto anual asignado por concepto del "Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)", el cual fue aprobado en cada una de las Leyes de Ingresos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, garantizando su disponibilidad y fuente de pago a través del acuerdo que la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió para dar a



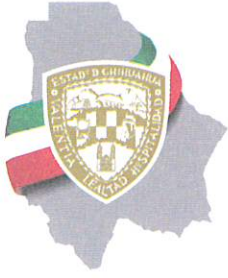
COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/93/2024

conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de este último, lo relativo a los recursos del "*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) consolidado 2024*", recursos asignados al Estado de Chihuahua y sus municipios; lo anterior, en apego al numeral 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y con relación al destino que, invariablemente del municipio que decida adherirse a este esquema global y de su programa anual de obra proyectado para el ejercicio fiscal 2024, y en su caso 2025, estos deberán destinar los recursos del multicitado fondo, para financiar el costo de inversiones públicas productivas en materia de infraestructura social, específicamente en los rubros anteriormente referidos.

VIII.- De la propia Iniciativa se desprende el cuerpo de proyecto de decreto respectivo, que contiene los razonamientos de hecho y de derecho que lo motivan y fundan para que, los próximos Ayuntamientos 2024-2027 que así lo decidan, puedan acceder desde un inicio a la obtención anticipada de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

IX.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

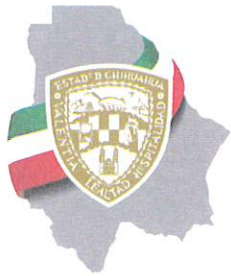
DCPPHP/93/2024

los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Chihuahua (los

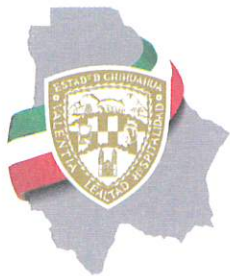


COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/93/2024

"Municipios"), para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten de manera individual con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAISMUN" o "FAIS Municipal"), y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para contratar el o los financiamientos señalados en el artículo anterior, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1.	Ahumada	2,600,000.00
2.	Aldama	3,100,000.00
3.	Allende	3,200,000.00
4.	Aquiles Serdán	1,600,000.00
5.	Ascensión	8,700,000.00
6.	Bachíniva	3,400,000.00
7.	Balleza	34,900,000.00
8.	Batopilas de Manuel Gómez Morín	43,400,000.00
9.	Bocoyna	28,000,000.00
10.	Buenaventura	9,400,000.00
11.	Camargo	6,800,000.00
12.	Carichí	18,800,000.00
13.	Casas Grandes	3,400,000.00
14.	Chihuahua	58,600,000.00
15.	Chínipas	14,000,000.00
16.	Coronado	2,300,000.00
17.	Coyame del Sotol	1,900,000.00
18.	Cuauhtémoc	18,100,000.00
19.	Cusihuiriachi	2,800,000.00



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

20.	Delicias	15,100,000.00
21.	Dr. Belisario Domínguez	1,600,000.00
22.	El Tule	2,000,000.00
23.	Galeana	2,800,000.00
24.	Gómez Farías	2,900,000.00
25.	Gran Morelos	2,400,000.00
26.	Guachochi	91,600,000.00
27.	Guadalupe	4,900,000.00
28.	Guadalupe y Calvo	90,500,000.00
29.	Guazapares	15,100,000.00
30.	Guerrero	19,500,000.00
31.	Hidalgo del Parral	14,500,000.00
32.	Huejotitán	4,700,000.00
33.	Ignacio Zaragoza	5,500,000.00
34.	Janos	3,600,000.00
35.	Jiménez	8,300,000.00
36.	Juárez	173,800,000.00
37.	Julimes	3,400,000.00
38.	La Cruz	2,100,000.00
39.	López	1,900,000.00
40.	Madera	12,700,000.00
41.	Maguarichi	3,400,000.00
42.	Manuel Benavides	1,900,000.00



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

43	Matachí	2,500,000.00
44.	Matamoros	2,400,000.00
45.	Meoqui	7,900,000.00
46.	Morelos	19,000,000.00
47.	Moris	5,900,000.00
48.	Namiquipa	5,000,000.00
49.	Nonoava	3,400,000.00
50.	Nuevo Casas Grandes	8,200,000.00
51.	Ocampo	7,900,000.00
52.	Ojinaga	4,200,000.00
53.	Praxedis G. Guerrero	4,200,000.00
54.	Riva Palacio	7,000,000.00
55.	Rosales	3,100,000.00
56.	Valle del Rosario	4,100,000.00
57.	San Francisco de Borja	1,800,000.00
58.	San Francisco de Conchos	800,000.00
59.	San Francisco del Oro	2,200,000.00
60.	Santa Bárbara	1,900,000.00
61.	Santa Isabel	500,000.00
62.	Satevó	1,500,000.00
63.	Saucillo	4,100,000.00
64.	Temósachic	4,100,000.00
65.	Urique	37,600,000.00



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

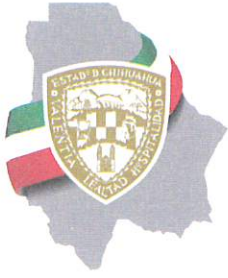
DCPPHP/93/2024

66.	Uruachi	17,000,000.00
67.	Valle de Zaragoza	2,300,000.00
Total		907,800,000.00

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Sin exceder la cantidad que para cada caso en particular se señala en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el primer día hábil bancario de agosto de 2027, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios no podrán formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, durante los últimos seis meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

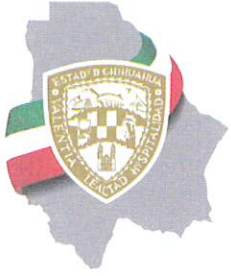
"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/93/2024

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y celebrar los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio o los Convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.



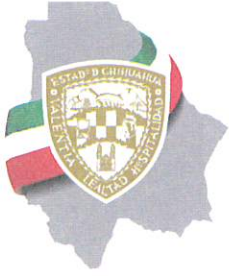
COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, rubros generales que se desglosan en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social ("MIDS"), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital,



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAISMUN" o "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados: (I) celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (II) formalicen los convenios necesarios para adherirse al



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/93/2024

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, previamente constituido o que constituya el Estado de Chihuahua, en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por el(los) funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (I) celebren los contratos con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en lo autorizado en el presente Decreto, (II) suscriban los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de



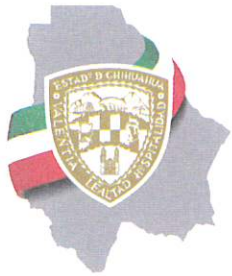
COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

Administración y Pago, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (III) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (IV) celebren los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente Decreto, y (V) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se entenderá reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, hasta por el monto que el Municipio de que se trate ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en este Decreto, en la inteligencia que cada Ayuntamiento, en el ámbito de su



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2024, con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados con sustento en este Decreto e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) financiamiento(s) contratado(s).

ARTÍCULO NOVENO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos jurídicos que se requieran con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con sustento en el presente Decreto, a fin de ajustar



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

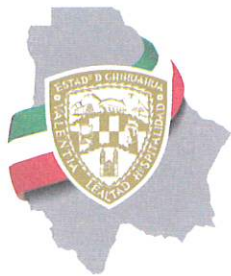
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCPPHP/93/2024

los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (I) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal, (II) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, (III) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (IV) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Decreto fue: (I) otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que darán a los recursos que obtengan con el o los financiamientos que con sustento en este contraten, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

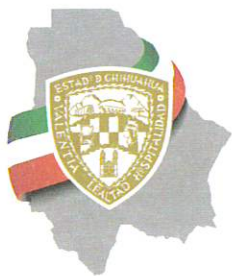
DCPPHP/93/2024

que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que individualmente decidan contratar, o bien, (II) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO TERCERO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada, para cada uno de ellos, en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes de agosto del año 2024.



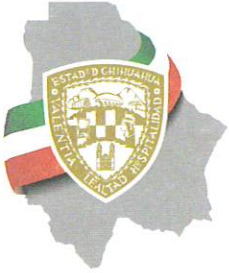
COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/93/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA
PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2024.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			
	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/93/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

Las firmas corresponden al Dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de autorizar a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, para afectar como fuente de pago de adelanto por aportaciones, hasta el 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), durante el periodo constitucional de las administraciones municipales 2024-2027, por la cantidad que así se determine, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura social.